

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Barcelona

Agrupación de Badalona número 2-San Adrián del Besós.
Agrupación de Arenys de Mar-Calella.
Agrupación de Sabadell número 3-Sardanyola.
Agrupación de Vich-Berga.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Bilbao

Agrupación de Baracaldo números 1 y 2.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas

Agrupación de Las Palmas números 5 y 6-Arucas.
Agrupación de Telde números 1 y 2.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Madrid

Agrupación de Madrid números 5, 14 y 15.
Agrupación de Madrid números 25 y 31.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Oviedo

Agrupación de Laviana-San Martín del Rey Aurelio-Langreo.
Agrupación de Grado-Belmonte de Miranda-Pravia.
Fiscalía de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca
Agrupación de Inca-La Puebla.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla

Agrupación de Osuna-Esteba-Marchena-Ecija.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valencia

Agrupación de Valencia números 6 y 8-Benifayó.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén

Agrupación de Linares-Baeza.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Palencia

Agrupación de Cervera de Pisuerga-Carrión de los Condes-Saldaña.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra

Agrupación de Vigo número 3.

Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel

Agrupación de Alcañiz-Hijar.

El concurso se sujetará a las siguientes normas:

Primera.—Las solicitudes de los aspirantes a las plazas convocadas, dirigidas al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe inmediato, se presentarán ante este último dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—En las instancias los solicitantes consignarán:

a) Nombre, apellidos, categoría en la carrera, antigüedad, cargo que desempeñan, con expresión de las fechas en que fueron nombrados y tomaron posesión de los mismos.

b) Destino al que aspiran, y cuando sean varios, orden de prelación según sus preferencias.

c) Que, en caso de ser nombrado para el destino o destinos a que aspire, no incurrirán en alguna de las incompatibilidades que establece el artículo 57 del Estatuto Orgánico.

Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad suficiente carecerán de validez.

Tercera.—No podrán tomar parte en el concurso:

a) Los miembros del Ministerio Fiscal en quienes no concurren los requisitos establecidos para cada caso.

b) Los trasladados en aplicación de lo dispuesto en los artículos 39.3 y 4 del Estatuto Orgánico respecto de las Fiscalías donde estaban destinados mientras subsistan las causas que determinaron el traslado.

c) Los electos para un destino que hubiera sido solicitado por ellos.

d) Los que llevaren menos de un año contado desde la fecha de posesión en plaza a la que hubieran accedido voluntariamente.

e) Los suspensos, mientras la suspensión no se levante.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias, una vez consignadas en las solicitudes la fecha de la presentación, las remitirán sin dilación al Fiscal General del Estado, y al día siguiente de terminado el plazo de presentación de instancias, comunicarán al Fiscal General del Estado, telegráficamente, el número de instancias presentadas o el hecho de no haberse presentado ninguna.

Quinta.—Dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento del plazo para solicitar las plazas vacantes, el Fiscal General del Estado convocará al Consejo Fiscal, constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 437/1969, de 27 de febrero, para que emita el informe correspondiente en relación con la resolución del concurso, y una vez evacuado elevará a este Ministerio propuesta de los nombramientos que procedan, a la que acom-

pañará tanto las instancias presentadas como los informes del Consejo Fiscal.

Sexta.—Recibidas las propuestas de nombramiento, este Departamento las elevará al Consejo de Ministros o resolverá directamente, según procediere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto.

Séptima.—Las vacantes se adjudicarán, en todo caso, a los peticionarios que reuniendo las condiciones y categorías requeridas tengan mejor puesto en el escalafón.

El ejercicio del derecho de opción que a los Fiscales de Distrito, integrados en la Carrera Fiscal, reconoce la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico se acomodará a las siguientes reglas:

a) Se requerirá, por medio de su Jefe respectivo, a un número suficiente de los que pertenecían al Cuerpo de Fiscales de Distrito a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico, por el orden que resulte de su escalafón, para que ejerciten la opción a desempeñar el mismo destino, renunciando a los efectos económicos del ascenso y a todo derecho ulterior de promoción a la segunda categoría.

b) La opción podrá ejercitarse dentro de los diez días siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado», y se formulará mediante instancia dirigida al Ministro de Justicia por conducto de su Jefe respectivo. Si se hubiese optado por la renuncia, al producirse su ascenso, a efectos de categoría personal y meramente honorífico, no ocuparán vacante económica y continuarán desempeñando el mismo destino y función sin perjuicio de poder participar en concursos de traslado, dentro de las plazas correspondientes a los Abogados Fiscales, grado de ingreso, así como de ulterior derecho que pudiera corresponderles a tenor de lo dispuesto en el último párrafo de la disposición transitoria segunda, 2, del Estatuto Orgánico.

c) Los Abogados Fiscales de ingreso que no formulen la solicitud en los plazos señalados, se entenderá que optan por el ascenso, sin que pueda admitirse renuncia a éste una vez producido.

d) Los Abogados Fiscales que, habiendo sido requeridos para ejercitar la opción, ocupen en el escalafón un puesto posterior al último de los ascendidos a resultados del concurso, conservarán su derecho para el siguiente, a cuyo efecto serán nuevamente requeridos para que lo ejerciten.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10945

ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera Fiscal a don Jenaro Ferrer Valera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la norma quinta de la Orden de 30 de julio de 1982, por la que se convocan oposiciones de alumnos de la Escuela Judicial, para su posterior acceso a la Carrera Fiscal por la categoría de Abogado Fiscal, grado de Ingreso,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Aceptar la renuncia formulada por el ilustrísimo señor don Genaro Ferrer de la Hoz, Letrado Mayor del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, para el cargo de Vocal del Tribunal de dichas oposiciones y para el que fue nombrado por Orden de 14 de enero de 1983.

Segundo.—Nombrar para el referido cargo a don Jenaro Ferrer Valera, Letrado del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10946

ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales, convocadas por la de 27 de enero de 1983.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 5.ª de la Orden de este Departamento de 27 de enero de 1983, y en uso de las atribuciones que me están concedidas, he tenido a